



Resolución Sub Gerencial

Nº 088 -2024 - GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

VISTOS:

Considerando el numeral 1 del art. 259 del TUO de la LPAG, Ley que determina el plazo para resolver en 9 meses desde la fecha de notificación de imputación de cargos, **este plazo puede ser ampliado en forma excepcional** como plazo máximo de tres meses; teniendo en cuenta que el plazo para resolver fue alterado en razón de la Resolución Gerencial General Regional N°555-2023-GRA/GGR (29/DIC/2023); que la falta designación de Subgerente de Transporte Terrestre desde el (01/ ENE/2024) hasta el (01/MARZO/2024) y conforme al INFORME 17-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI, se informa sobre la necesidad de designación de Subgerente por la acumulación de expedientes que fueron embalándose y acumulándose contra los plazos perentorios administrativos para emitirse las resoluciones en cada uno de los procedimientos regularmente tramitados, justo por la inexistencia de dicho funcionario.

Que el acta de control N° 000052 de fecha 03 de julio del 2023, levantada contra la empresa de transportes CAMANA EL ALTO S.A en adelante la administrada por la infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobada por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

CONSIDERANDO:

Que, con informe N° 037 - 2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-FISC, el inspector de campo del Área de Fiscalización da cuenta que el día 03 de JULIO del 2023 en el sector denominado CARRETERA PANAMERICANA SUR KM 958, VITOR, AREQUIPA. se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las normas de tránsito para el control y fiscalización de transporte de personas y mercancías, efectuado por los Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa y la Policía Nacional del Perú; siendo que en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje N° V5S-968 de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANA EL ALTO S.A, conducido por la persona de ANTONI JUAN CHAMBI MAQUERA con L.C. H71317642 CATEGORIA A IIB Prof. que cubría la ruta CAMANA-AREQUIPA levantándose el Acta de Control N° 000052 - 2023 con la tipificación de la Infracción del transporte código 1-3-B. **NO CUMPLIR CON LLENAR LA INFORMACION NECESARIA EN LA HOJA DE RUTA Y EL MANIFIESTO DE USUARIOS O DE PASAJEROS, CUANDO CORRESPONDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y NORMAS COMPLEMENTARIAS** de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Decreto Supremo N° 005-2016-MTC modificatoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. N° 017-2009-MTC.

Que, conforme a lo manifestado, se califica la presente Acta de Control N°00052-2023, conforme al art.6 numeral 6.2;6.3 del D.S 004-2020-MTC.

- Una descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa:
PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS SIN LLENAR LA INFORMACION NECESARIA EN LA HOJA DE RUTA Y MANIFIESTO DE PASAJEROS,
- La calificación de las infracciones que tales actos u omisiones pudieran constituir:
CODIGO I3B
- Las normas que tipifican los actos u omisiones como infracción administrativa:
D.S 017-2009-MTC Y D.S 004-2020-MTC
- Las sanciones que, en su caso, correspondería imponer: **0.5 UIT**
- El plazo dentro del cual el administrado puede presentar sus descargos por escrito:
5 DIAS- parte final del acta de control.
- La autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorgue dicha competencia:
- Las medidas administrativas que se aplican



Resolución Sub Gerencial

N° 088 -2024 - GRA/GRTC-SGTT

h) En el caso del acta de fiscalización y la papeleta de infracción de tránsito, estos documentos deben contener, además de los campos señalados en los literales precedentes, un campo que permita a la persona intervenida consignar sus observaciones:

Manifestación del Administrado.

"Se corrobora el llenado del Acta de Control N°000052-2023 (la descripción de los actos u omisiones son diferentes al código de infracción)". CONFORME AL PRESENTE DECRETO SUPREMO SE CAMBIA LA PRESENTE TIPIDICACION de "I-3-B" a "I-1-A".

Que, de acuerdo al D.S 004-2020-MTC en su Artículo 9.- Variación de la imputación de cargos, en cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión de la Resolución Final, la autoridad competente puede ampliar o variar las imputaciones de cargos. En ese caso, se notifica y otorga al administrado un plazo para presentar sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7 del presente Reglamento. El conductor NO PORTA manifiesto de pasajeros conforme la tipificación en el acta de control.

Que, conforme del Acta de Control N° 000052-2023 el conductor del vehículo de placa de rodaje N° V5S-968 NO PORTABA el manifiesto de pasajeros infringiendo el numeral 31.2 del artículo 31°, por lo tanto, consecuentemente, el conductor ha incurrido en infracción a la información o documentación regulado en el artículo 138° del reglamento y sus modificatorias del Decreto Supremo N°017-2009-MTC; en el que tipifica la infracción con el CÓDIGO I.1-A de la tabla de infracciones y sanciones: "NO PORTAR" SANCIÓN AL CONDUCTOR, en el Transporte de Personas el manifiesto de pasajeros cuando estos no sean electrónicos, conforme a lo establecido en el presente reglamento y normas complementarias". Decreto Supremo de absoluta responsabilidad y aplicación de los fiscalizadores de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones.

Que, se verifica que el D.S 004-2020-MTC en su artículo 6.2. "Son documentos de imputación de cargos: a) El Acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete" (Sic.). 6.4. "En la detección de infracciones de Transporte y Tránsito mediante acciones de control o de fiscalización, la notificación del documento de imputación de cargos se entenderá válidamente realizada con su entrega al presunto responsable". (Sic...); 7.2 El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos." (Sic.). en la presente no presenta descargo.

Que, el valor probatorio se verifica que por el D. S. N° 004-2020-MTC en su artículo 6.3.

Que, de acuerdo D.S N° 004-2020-MTC en su artículo 4; Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial; "Las autoridades competentes en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley de Bases de la Descentralización; y, la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) son: La SUTRAN; Los Gobiernos Regionales(Sic.)."

Que, En cuanto a la protección de los usuarios, el artículo 65 "de la Constitución consagra el deber del Estado de proteger a los consumidores y usuarios, debiendo adoptar medidas para garantizar la idoneidad de los servicios que reciben, tales como procurar que dichos servicios recibidos no afecten la salud, seguridad, vida e integridad personal. - De modo particular, la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (en adelante LGTTT) y los reglamentos nacionales establecen que el transporte terrestre tiene como finalidad la seguridad y salud de los usuarios, así como garantizar servicios de transporte eficientes en términos ambientales y en el uso de las redes viales, evitando con ello una mayor congestión vehicular" (Sic).

Que, el administrado, titular del vehículo de placa de rodaje N° V5S-968, pese haber transcurrido los términos señalados en el RNAT con el acta de control y desde la notificación N°221-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc. no ha interpuesto su descargo en el plazo señalado en el reglamento; no obstante, debemos señalar que



Resolución Sub Gerencial

N° 088 -2024 - GRA/GRTC-SGTT

el administrado al suscribir dicha acta el día 03/JULIO/2023, fue válidamente notificado conforme al D.S 004-2020-MTC en su artículo 6.4.

Que, del análisis del expediente, valorada la documentación proporcionada y obtenida, obrante y en mérito a las diligencias efectuadas, ha quedado establecido que el vehículo de placa de rodaje N° V5S-968 al momento de ser intervenido en la CARRETERA PANAMERICANA SUR KM 958, VITOR, AREQUIPA, se encontraba prestando servicio de transporte regular de personas siendo el origen CAMANA - AREQUIPA con 19 pasajeros tal como se corrobora en el acta de control; servicio para el cual dicho vehículo no cumplió con portar el manifiesto de pasajeros de los que obra reconocimiento expreso; de quienes constataron el hecho en el lugar de intervención. Por lo tanto, al haberse cumplido con todos los presupuestos establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte; se concluye que el administrado no ha presentado descargo alguno para desvirtuar el acta de control, sobre la comisión de infracción.

Que, con NOTIFICACIÓN N° 068-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI, se pone en conocimiento al administrado conforme al numeral 10.4. del D.S. 004-2020-MTC, el INFORME N° 90-224-GRA/GRTC-ATI-AF/TACQ, sobre ampliación del proceso en forma excepcional máximo 3 meses (numeral 1 del art. 259 de la LPAG) y el INFORME DE INSTRUCCIÓN FINAL N°336-2023-GRA/GRTC-SGTT-AF/TACQ; Por ende, contando los 5 días de plazo no ha cumplido con presentar su descargo, quedando firme la presente notificación citada.

Que, de acuerdo a Los principios del procedimiento administrativo de: legalidad (1.1), debido procedimiento (1.2), de informalismo (1.6) de presunción de veracidad (1.7) de verdad material (1.11), de simplicidad (1.13), de predictibilidad de confianza legítima (1.15) del numeral 1 del artículo IV del título preliminar del TUO de la ley N° 27444 al, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC «Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete Contenido mínimo del Acta de Fiscalización: del informe final de instrucción N° 336 -2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc e Informe N° 90 -2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc. del Área de Fiscalización de Transporte Interprovincial; y en uso de la facultad concedida por la Resolución Gerencial General Regional N° 122 - 2024-GRA/GGR.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .-Declarar **RESPONSABLE** de la infracción cometida por el conductor **ANTONY JUAN CHAMBI MAQUERA, SANCIONAR** al conductor del vehículo de placa de rodaje N° V5S-968 ; respecto a la fiscalización realizada, con una multa equivalente a (0.1 UIT) Unidad Impositiva Tributaria por la comisión de infracción tipo I.1.a del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones incursas en la Infracción contra la formalización de Transporte vigente, razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar la notificación de la presente resolución conforme lo dispone el Art. 20 del TUO de la ley 27444.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los:

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

24 MAYO 2024

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROILAN S. ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre